

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220160013500.  
Demandante: CONJUNTO CERRADO RESERVA DEL CAMPESTRE – P.H.  
Demandado: MARIA DORA ALICIA RODRIGUEZ VILLABON.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación y terminación del proceso.

#### Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 21 de abril de 2022, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MARIA DORA ALICIA RODRIGUEZ VILLABON., por el termino solicitado, es decir por diez (10) meses, contados desde, el día 09 de mayo de 2022, hasta el 09 de marzo de 2023..."

Al respecto norma el artículo 163 del Código General del Proceso:

#### REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, **el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso**, por auto que se notificará por aviso. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)

De conformidad con la norma en cita, y a través de escrito del 09 de diciembre de los corrientes, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JEIMMY JULIETH LOZANO CUBIDES, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, en ese orden de ideas, el despacho reanudada el trámite del proceso.

De otra parte,

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante abogada JEIMMY JULIETH LOZANO CUBIDES, mediante el cual solicita, se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez que, la parte ejecutada ha cumplido con la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que

acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que el apoderado judicial, cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MARIA ALICIA RODRIGUEZ VILLABON.

SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARIA ALICIA RODRIGUEZ VILLABON.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

CUATRO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

QUINTO: Determinar el desglose, del título ejecutivo base del recaudo ejecutivo – conjunto cerrado reservas del campestre – P.H. Título ejecutivo que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ